

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 52.

Cuaderno No. 968

Año 1784.

No. de hojas útiles 22.

Autos seguidos por doña Rosa Bolaños contra D.
Mariano Callirgos, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA- JO 1

Causas Civiles.

CAJ 105

Doc 1699

Letra C. Legajo N° 94, cuaderno L957.

f 22 (+ erratule)

1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

Wtor guesique Pora Bo
laños. contra Maniara
Calumpo, por can. exp.

Ante

La Just. ord.

Año 1784

no
S. S. Pedro Lumbrenal



En real

SELO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

P.º los Años de 1784, y 1785



Se
 Felipe Uzeda en nombre de Proca Bolano, como mejor procediere
de su parecer ante U. y digo q.º Mariano Cayoja de oficio alba
como testigo es deudor de mi p.º de ciento treinta y cinco p.º y siete d.º de
y le comete
 mantencion diaria de alim.º en q.º se incluye la ropa limpia
 y vestido, sin q.º mi p.º tenga el menor resguardo de los suple-
 mentos por lo q.º conviene a su d.º q.º el citado Mariano pago
 de su am.º conforme a la lei y su pena declare como es cierto
 le suplio mi p.º treinta y cinco p.º los mismos q.º le pidio p.º
 el pleito q.º trahia con el Albacea del D.º Lanou, y qualm.º
 veinte y cinco p.º q.º pidio q.º estubo preso, diez y seis p.º para su
 casa, diez del jornal del negro, trece p.º quatro d.º p.º la
 misma razon, diez y ocho p.º p.º la compra de un caballo, y
 otros diez y ocho p.º la de un capote: asi mismo declare como
 es cierto lo he alimentado en siete a.º de su vida de un vestido
 comida ropa limpia y vestido q.º hecho protesto esta en
 su declaracion solo en lo favorable p.º tanto.

AV. pido y sup^{co} se sirva mandar q^o el contenido juze y decla-
re al tenor verto Erroito y fecho se ~~me~~ entregue original
para los efectos q^o conbenigan p^o venari de just^o q^o pido
copiar ~~ya~~.

Manuel de Urbina
Escr^{to} y Viz^o

Felipe de ~~Urbina~~

En dimay Fe^o catonse año ~~se~~ setecientos ochenta
y quatro, ante el s. M^ore y campo d^o Andres de Sa-
lazar Alcalde ord^o desta ciudad y su jurisdiccion
p^o Mag^o repres^{to} esta Peticion

Vista p^o su merced mando que el contenido
Juzo y declare como se pide y se comete. Atri-
buo proveyo y firmo comparecen el d^o d^o
Cayetano Belon Asesor desta ciudad

Salazar

Horreño
Pedro Lumbresas
not^o y pu^o

En la Ciudad de los Reyes del Peruu seis de Marzo de
mil setecientos ochenta y quatro años en cumplimiento
de lo mandado en el decreto que antecede yo el s^o
Pecini Juramento de Mariano Callejo que lo hizo
por Dios n^o. Señor y a una Señal de Cruz segund^o
lo cargo del Oficio decir verdad en lo que supiere y le
fuese preguntado y ciendola al tenor del escrito pa-
rentado ~~de~~ que estallo le hubiere pasado Ropa
Bolanos tales ciento treinta y cinco p^o como asi mismo es-
tallo le hubiere alimentado como espresa en su escrito.
porque si le daba de Comer y Ropa limpia. era por un
pero diario que le daba el ~~de~~ y algun tpo no
se le daba hera porque lo aplicaba a los gastos que ella

P.

o/po

XX



Un real.



SELLO TERCERO, UN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785



tenia, así en el medico como en los pleitos decretados por
ella. Con quanto a los veinte y cinco p. que dice le presto
para el pleito con el D. Lapa escierto, pero se los viene sa-
tisfechos de una Cofradia que se declarase cobro por
muerte de su Abuela; los veinte y cinco que dice dio al
declararse quando erubo pero, tambien escierto, pe-
ro tambien se los viene satisfechos, de quarenta p. que
cobro el declararse de una Cofradia de su Comadre, los
que pidio prestados para satisfacen al Camalero, dici-
endole que quando fuesen las honrras, los pagaria, y al
2.º de cobrarlos axmo ironia y quedaron con ellos, que
los diez y seis pesos que espere para la Cara es nulo, los diez
del jornal del negocio, se los entregò la dña Rosa, un dia
de su rancho de ella para que los gascase en dulce, y comida.
Los trece p. quatro r. tambien de jornales, es falso, porque
quando se ofrecido darle la plata del jornal disminuia
no la recibe hasta que se le entere y ir de fax para un
dia, en quanto a los diez y ocho p. del Cavallo, escierto qd
se lo presto al que se declara, comprando ella el Cavallo y
una Capa por su misma mano, todas dos especies en lo
mismo diez y ocho p. que si ha pagado el declarante esta
partida uno, no se acuerda, por haver mediado mas tpo.
de ocho años. pero con todo de ella es quien vive el Cava
quando se halla en lima, para verle su Carne, mantoni
endole el declarante como nullo. en quanto a los diez y ocho
del Capore, es falso, porque el Capore se incluye en la pa-
rida del Cavallo como viene declarado. y en quanto al ul-
timo Cargo de diez años que dice haverle dado halimentos
seña, Almuerzo, comida, Ropa limpia, y Verdido, se re-
mite a lo que ya viene dho en el segundo Cargo de esta
declaracion. lo que ya viene declarado aorados años ante

35
29
18

78

X

el Señor Jue. de Pro. Todo lo que dixo. rex lavenda
bajo del Juramento que viene fecho en que se afirma y
xarifico viendolo leyda toda su declaracion la que
femio de que doy fee =

Maxiano Cayenay Anremi



1781 y 1782 de Años de 1781 y 1782
Dedro Lumbrales
no. 18. Delto. y pu. 18

22
18
83

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Onze de Mayo
de mil seiscientos Ochenta y quatro años ante el
S^o Jefe de la Campa Don Andres Fran^{co} Al
donado Salazar y Robles Alcalde Ordinario
de esta Ciu^d y su Jurisdiccion por el Rey. se pre
senta esta peticion =

Vista por su Magestad mando renosifique
a Mariano Cayerano satisfaga los sesenta y ocho
p^s que confiesa haver recibido por deuda, y no lo
executando se le saque prenda equibaleza. Y p^a
su defecto se le apremie la persona. Y por lo que
mista a la demas Carr. mando dar traslado. Y
lo proveyo mando y firmo con parecer del Don
Cayerano. Belon Alcaide de esta Ciu^d. =

Salazar

Ante mi
Pedro Lumbros
Esc. de la Ciu^d y su Jurisdiccion

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete
de Mayo de mil seiscientos ochenta y quatro
años. Don Diego de la Cruz y Alcaide de
Mariano Calleja quien en el Año de la notifica
me entregó cincuenta p^s en plata, un Patagony,
y Don Cuchasas delo mismo, todo lo q^e quido en
poder del Alcaide de la Ciudad de la Ciudad y via de
Deposito de un del S. Juer de esta causa, delo q^e
doy fe =

Joseph Dominguez
Pres. de la Ciu^d



Un real.



**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.**

Para los Años de 1784, y 1785



Pedro Angulo Portocarrero, árabe de Mascara
Cayergo, en los autos que Rosa Bolaños le
intenta seguir por cantidad de pesos, y semas
deducido: Digo, que en virtud de la declaración
de 13. 6^{ta} que mi parte hizo á pedimento de
dha Rosa, se sirvió V. mandar por el auto
de 13. 6^{ta} satisficiera la cantidad de setenta y
ocho pesos, y no la executando se le sacare
prensa é quibalente, como así mismo que se
le diese traslado, por lo que hacia á la se
mas cantidad.

En cumplimiento de la primera parte
del citado auto, luego que se le intimó á la
mia exivio de pronto sin 7^{ta} pesos en dine
ro, un Pataguan, y dos cucharas de plata,
todo lo que se depositó en poder del Alcaide
de la Carcel de la Ciudad, segⁿ la diligen
cia de 13. 6^{ta} y necesitados esclarezca ba
rios hechos para formalizar con solidez la
Respuesta al traslado pendiente, combiene
á un dño. que la dha Rosa Bolaños, fuese y

clara, clara, y abiertamente conforme a la Ley
y a pena al tenor de las posiciones sig^{tes}

1

Primera^{re} como es verdad, le suplico
mip^{te} la cantidad de cien pesos de los ciento
treinta, y cinco que le pagó Josef Garagay
por la obra que le hizo en su casa, la qual
cantidad de cien pesos, se obligó a pagarle
la luego que le entregaren el importe de
un Esclavo, sobre que estaba siguiendo lo
que no ha verificado.

2

Item. como es verdad, que en otra
ocasion le prestó tambien mip^{te} quarenta
pesos para q. completare el valor de una
Negra que iba á comprar, los que no le
ha satisfecho.

3

Item. como es verdad, le prestó mip^{te}
posterior^{re} veinte pesos para pagar á un
Camalero, sacandolos de una cofradia que
cobró de una Comadre suya, los que se obligó
ha pagar, quando se huieren las honrras
para que éran destinados, cuya cantidad
tampoco ha satisfecho.

4.

Item. como es verdad, que mip^{te} le ha
costeado de su pecunia los muchos pleitos
que ha tenido, desde haora onse años, poco
mas, ó menos, personandas e en ellos de Agen
te, y sin que tubiere otra cosa la mas lebe
interbencion, ni en la paga del Abogado,
Procurador, y actuaciones, ni en agitarlos.

5

Item. como es verdad, que mip^{te} le ha
contribuido un peso diario para sus ali
mentos, y quando solo se sabia de dársele

por los crecidos gastos que estaba sufriendo en los pleitos, y para los que necesitaba ére pere y quanto dineros adgueria.

6 Item. como es verdad, que ámas del dho pero diario que mis^{te} le contribuía, también bastaba quanto se ofrecía en la Casa, ya en uiecos quando enfermaba Rosa y sus Criados, ya en el pago de la Casa en que habitaban, y ya en todo lo demás q. ócurra.

Item. como es verdad, que étas contribuiciones que mis^{te} le hacía, éran voluntariamente, y sin que hubiere precedido pacto alguno. sobre el punto de alimento.

Item. como es verdad, que mis^{te} se ha mantenido, y mantiene trabasando continuamente de uieco de Arbañilería que es su oficio.

Item. como es verdad, que el Caballo que compró en diez y ocho pesos, juntamente con un Capote, se halla existente, y mis^{te} lo ha estado manteniendo áu costa, para que se halla seruido de el dha Rosa, en la conducción de los Carneros que vende, y en lo demás que ha querido, llamandolo suyo, en cuya virtud haora un uieco le prebino á mis^{te} solo traer de la imberna lo que se factó mandó, y está esperandolo para entregarselo, por tanto, y bajo la protesta de étar áu declaración solo en lo favorable—

A. J. pido y sup. se viva mandan, sure, y declare la mencionada Rosa Bolaños al

En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-
TA Y TRES.**



Para los Años de 1784, y 1785

tenon de las p^{tes} de este escrito, y que
sane y rubaren el interin no me corra termino p^o.
y se comete Responder al traslado pendiente, por
ser asi de justicia, lo que pido V^{os}.

Man^{te} Herrera
y rematnat

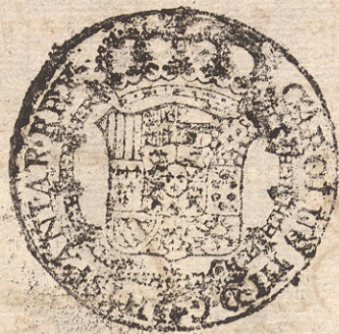
Pedro Angulo Dorocaxo

En Lima y Mayo veinte y siete semil seteci
entos ochenta y quatro ante el Sr. M^{te} de Campo
D^o Andres de Zalazar Alc^o ord^o desta ciudad y su
xud^o p^o S^o M^o represento esta peticion

Quista p^o su M^{te} mando que la contenida se
y declare, y lo cometo a mi el pres. Es. n^o a otra
a^o Resep. en lo p^oveyo y firmo conpax
sen el Sr^o Cayetano Belon Asesor desta
ciudad = Antemi.

Pedro Lumbreas
no deligip^o

En Lima Mayo catorce año semil setecientos ochenta y quatro
yo el escrivano. En cumplimiento de lo mandado en el dec^o
se arriva recibí Juramento de Maria Rosa Bolano
que lo hizo por d^o n^o S. y una señal. se cruzo segun d^o
ocorpo del of^o xeruo desin verdad y siendo preguntado al te



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y QUATRO, I
OCHEENTA Y CINCO.

1. En las preguntas al escrito presentado, declaro lo siguiente
1. A la primera pregunta dixo que es falsa en todo su contexto y responde —
2. A la segunda Dixo que es ciento le prestó Mariano Ca
yengas los quarenta pesos que constan en la pregunta.
Pero que tambien es ciento se los tiene satisfechos y pagados y q no le debe nada y responde —
3. A la tercera dixo que es falsa en todo su contexto y resp —
4. A la quarta Dixo que es falsa la pregunta en todas sus partes porque la declarante no ha tenido mas pleito q. el q. sigue con d^a Dominga Reyna en la redhibitoria segun criado, y que para esto, ni ha gastado, ni a agensia do cosa alguna en el y responde —
5. A la quinta, sexta y setima, dixo que en todas sus partes son falsas todos sus contextos y responde. —
6. A la ochava Dixo q. es ciento es M^{ro}. de Albanil, y q en eso se ocupa y responde —
7. A la nona Dixo que es ciento q. el caballo q. contiene la pregunta lo comprò la declarante con su dinero el que se halla en poder de la declarante, y dize q. es cierto lo mantubo dho Callejas, era p. q. se servia del, yendo a trabajar en su oficio de Albanileria donde quiera lo llamaban, y q. el dho Callejas, hera q. desfrutaba el trabajo el citado caballo, y asi era preciso q. el lo mantuviera, que asyto habia hecho la dec. en compra de lo por cuyo motivo le a dado el titulo de proprio.

ca
ya
wex

Posto Carrero




A real.

7

SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SEFECIENTOS
OCHEENTA Y QUATRO, Y
CONTEA Y CINCO.

Ca apae
miad
D. Juan Polanco en los Autos con Mariano Calleja
en p[ro]piedad de p[ro]piedad y loc[ati]o deducido Digo que
vele no p[ro]curado sin perjuicio a la parte concurra
al d[omi]nio de y habiendo sacado los Autos me
sur aca no lo q[ue] deba ser p[ro]curador esta Cau-
sa y no habe perjuicio mio y p[ro]p[ri]o de ve.

A mi p[ro]curador p[ro]curador seor meo mandar que ll
p[ro]curador que sacó los Autos sea ap[ro]p[ri]ado a
exhibirlos en el acto de la remocion y m[er]ced
cuidando de poner en la Caxfel sin que se le ad-
mita d[omi]nio q[ue] no sea respondiendo p[ro]p[ri]o
de la Caxfel que p[ro]p[ri]o de la Caxfel.

D. Juan Polanco

7

En Lima, Mayo veintey dos de setecientos
ochenta y quatro, ante el Sr. Dn. Andres de

Jurado
Alarcon Alc. ord. de esta ciudad y su jurisd.
por el Sr. Dn. D. represento esta petición
de V. M. para su mrd. mando q. el Procurador

don querraco este Autor sea apremiado
A lo proveyo y firmo con pareses el Sr.

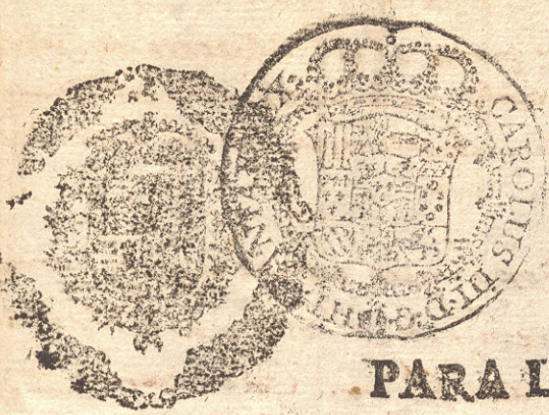
Layetano Belon Aseron de esta ciudad
Breve.

Jalarcon

Pedro Lumbrea
no de los q. p. de

f

El real



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES

PARA LOS AÑOS DE 1784 y 1785

Señor Don Antonio Peroteano en
nombre de Mariano Collado en
los autos con Dña. Dolores, por
Comunidad de p. Dño. Juan estos au-
tos los que para responder
aun tratado los que no he podi-
do despachar por haberme en-
fermo y para que mi Justicia
no quede yólfensa

A pedido y suplico se sirva
se considerease dose dias de
termino para el efecto ex-
presado pido Justicia Certa

Don Pedro Domingo
[Signature]

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dos de Junio de mil
seiscientos ochenta y quatro años: ante el S.^o Alcaide de Cam-
po D.^o Andres Juan^{no} de Maldonado y Salazar Alcalde
ordinario desta Ciudad y su Jurisdiccion por su Alcaide
separecio esta periccion =

Y Vista por su Alcaide Dijo que concedia y Con-
cedio desta parte residias de eximio; Asi lo proveyo
mando q firmo con parecer del D.^o Don Cayetano
Belon Areraz desta Cui =

Jalazar

Areraz
Pedro Lumbrales
notario p. p. ca.



En real.



SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SESENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-
TA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785



Masbad
L

Pedro Angulo Portocarrero, ante de
rriano Callejos, en los autos que Rosa Bob
nos le intenta seguir sobre cantidad de pesos
y demas deducido Respondiendo al escrito
de se Dijo que se justicia se hace seguir
y absolver a mi pte del cargo de los ciento,
treinta, y cinco pesos, y siete años de ali-
mentos que le hace dha Rosa, mandando
que se prontos se le devuelvan un quenta,
y ocho pesos de la cantidad que tiene ex-
vida, y condenando en costas a la Refrendada
Rosa, lo que es conforme a dho. reg.ⁿ los
meritos del proceso favorable, y no.

Esta causa inicio por el escrito de se
en que Rosa dice se le devuelvan mi pte de
ciento, treinta, y cinco pesos, y de siete
años de alimentos, para cuya justifica-
cion condujo pidiendo jurase, y declarase
a mi tenor. En efecto se mando hacer la
declaracion a mi pte. y como en ella confesa
se el prestans de tres partidas, una de
treinta, y cinco pesos, otra de veinte, y cinco
y otra de diez, y ocho para la compra de

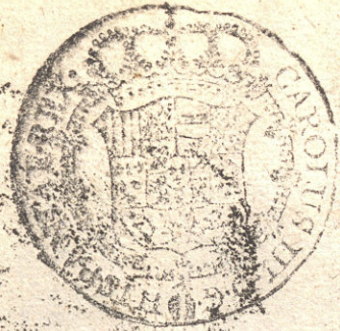
un Caballo que componen el total de se-
tenta, y ocho p.^{os}. no obstante de exponer
tenia satisfechas las dos primeras, y q.
del Caballo se estaba viviendo Rosa, ralo
pidiendo esta por el escrito de f. 3. se le
brase mandam.^{to} de execucion, y emba-
go contra la persona, y bienes de ella mu-
p.^{te} por los setenta, y ocho pesos conferado.
de que resultó el auto de f. 3. 6.^{ta} en que se
mandó notificar al referido m.^{te} satis-
faciere los setenta, y ocho pesos, y no lo
executarse le sacase prenda equivalente
te, y en su defecto se le apremiare, dan-
dosele así mismo traslados por lo respec-
tivo a la demas cantidad.

En virtud de este auto, y combenedo
que fue m.^{te} por los setenta, y ocho p.^{os}
entregó un^{ta} en dinero, y un pataquay
de plata con dos cucharas, todo lo qual
se puso por via de deposito en poses
del Alcaide de la carcel de la Ciudad,
seg.ⁿ la diligencia de f. 3. 6.^{ta} y habiendos
pedidos, que Rosa declarase al tenor
de las preg.^{tas} del escrito de f. 3. para res-
ponder al traslado pendiente, aunque
en su declaracion de f. 3. niega casi todos
los hechos articulados, que se le justifica-
ran aut.^{ps}. viene a confesar a la 1.^{ca}
preg.^{ta} que m.^{te} le mutuo quaxenta
pesos, y a la novena, que el Caballo po-
ra cuya compra dio los diez, y ocho p.^{os}.

de la tercera partida conferida por mis^{te} y
lo tiene en su poder, de suerte, que está
así en citada declaración, así en los días
~~de~~ y ocho p.^o como los cuarenta del
prestamo, que ha conferido habiéndole hecho
mis^{te} se deben rebajar de los setenta y
ocho que tiene exiguos, y por consiguiente
mandarle devolver del depósito, como q.
no hace pagar el importe de un Caballo
que se halla en poder de quien lo deman-
da, ni hace aprovechar a Rosa la excepción
se habea satisfecho los cuarenta pesos -
quando sin embargo de era mínima excep-
ción deducida por mis^{te} se le manda-
ron eximir los setenta y ocho, por solo
la confección del Recibo.

En quanto a la demás cantidad, has-
ta el cumplim^{to} de los ciento treinta y sin-
co p.^o de que se hace cargo Rosa, y a los siete
años de alimentos, éste es un despropósito,
manifiesto, porque lejos de deberle mi-
s^{te} cosa alguna, ni por favor de suplemen-
tos, ni por la de alimentos, antes le es deca-
don de crecida cantidad de pesos, resultan-
te de los gastos que ha impendidos en el
fomento de sus pleitos, desde haora once
años; del peso diario que le ha ministra-
do, y de otras asistencias, como son el costo
del médico quando enfermaba, ó sus Criados,
y el pago de la Casa de su habitación, todo
que se justificara en su tiempo. Así bajo de éste

como



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

Para los Años de 1784. y 1785



conosimientos, de ventendose de la decion
deducida en su escuto de fto se contento
con pedir en el d^o 3^o el mandam^{to} por los
setenta y ocho pesos, sin traer a colacion
la restante cantidad al cumplimiento de los cu-
arenta y cinco p^o ni el punto de alimient^o El
que es un solenne comprovante del des-
precio que merece en ambos extre-
mos, por lo lo qual, y haciendos el pe-
dim^{to} que mas combenga.

A. J. p^o y sup^o se sirva mandar hacer
segun, y como llevo p^o en justi-
cia, la que pido, y para ello etc

Man. Mexxera
y setmanat

Pedro Dumbrexas

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veintee
y dos de Junio de mil setecientos ochenta y quatro años
fize el Sr. D. Andres Juan de
Alcalde donado y Salazar Alcalde ordinario de esta Ciudad y
jurisdiccion por su lugar represento una peticion
y vista por su excelencia mando dar traslado a Rosa
Bolanos. A lo qual proveyo mandò y firmò con su
del Don Cayetano Belon Ayeroy cerca Ciudad
Azemi

Salazar

Pedro Dumbrexas
no de el d^o y p^o etc

Notij^o - 22

En Lima a Julio veinte y dos de mil setecientos ochenta y quatro, yo el
hize saber al Decretario arriba a Rosa Bolanos en persona de ofi-
Dumbrexas



En real.

17



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y CUENTA
TA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785



Felipe Neda, en Nom.^e de Rosa Bolano,
 en los autos cocautivos q^e vivo contra Mariano
 Calleroa q^e Cam. de p. y lo demas deuido Digo q^e
 havendosele tomado Delancia q^e mi pte al suvo
 dho, en la q^e hizo declaracion q^e el cavata...
 mi poder, no do au q^e se halla en el suyo q^e
 lo q^e conviene am dño q^e el suvo dho Vaso se
 jurant. Declaro como es cierto ex parte en su po
 der nuestro fho trace q^e fho protesto estar solo
 asu declaray solo en lo favorable. Por tanto.

No pido q^e sup. de vna mandant q^e el contenido fure
 y Declaro al tenor de este esento q^e fho protes
 to responder al traslado pend q^e ver aside just
 q^e pido costas Ha.

Manuel Ormaiz
 J. J. J. J.

Felipe Ormaiz

no
less.

En Lima y Julio nueve e setecientos ochenta
y quatro ante el Sr Dn Anaxes de Salazar Alcalde
ord. de esta Ciudad y susurid. p. r. Mag. d. repre-
sento esta Petición.

Don'tapansa Mra. manda que el contenido
Jure y declare como se pide y lo comedio ante
el C. no. v. a otro Sr. D. Anax. an lo p. roveyo y fin
no comparecer al Sr. D. Cayetano según
Atesor. de esta Ciudad.

Salazar

Antes de
Pedro Labrera
D. de Selig. y pu.

En Lima y Julio veinteyuno semil setecien-
tos ochenta y quatro a yo el C. no. en cumplim. de lo
mandado en el Dec. q. le antecede recio Juram.
de Mariano Callezoga q. lo hizo p. r. D. no. no. y
una vez de Cruz reg. no. bajo el qual precio de
cin verdades y siendo preguntado al tenor del pre-
mento de la b. ca. dixo q. el Caballo q. se refiere no es
te empoderado q. declara, si en el Sr. Rova Polanco
p. r. q. aunq. como Junto y dueño en el Corral de
dicha Rova con las demas Cavalgadas de el q.
declara no p. r. esa tiene arbitrio p. r. disponer de el
pues esta al arbitrio y disposición de la Ciudad
Rova. lo qual es la verdad bajo el Juram. fho q.
leido se ratifico y lo firmo doy fee =

Mariano Callezoga

Antes de

Joseph Pava. Marques
Esc. y de villan.

En 1786.



SELLO TERCERO, VE REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.
Para los Años de 1786 ~~1787~~



Mariano Cayengos, en los autos que me
intentó seguir Rosa Bolaños por cantidad
de pesos, y de mas reducidos: Digo, que de resul-
tar de su demanda, se me mandaron exi-
vir ^{ing.} pesos, y un Jarro de plata, con dos
Cucharas, para q. todo se pusiese en depósi-
to, hasta el finem^{to} de la causa, el qual
deposito en efecto se verificó en el Arcay
de de la Caxel de la Ciudad D. Fernando Vi-
llena, y por que oy me hallo combenido, y
transado con la indicada Rosa, en que se
acabe el presente litigio, y se me entue-
quen los citados ^{ing.} pesos, Jarro, y dos
Cucharas de plata, que existen en el referi-
do deposito, quén en señal de su hallana-
do firma con miyo este escrito ante el
Escriuano que de ello dá fe, en ésta aten-
ción

A V. B. pido y Sup. que en fuerza de nra halla-
nám. y combenio, se nra mandan
se me entregue el dinero, y ^{expresos} de

portadas, habiendo al mismo tiempo por
ferecido el presente litigio, por medio
de este escrito que firmamos ambos in
teressados, con ave fin, ante el presente
Escr. que de ello da fe, pido justicia de

Mariano Cayero

Rosario & Rosa Bolaños
José Man. Ayllón

Doy fe que Mariano Cayeros firmó este escrito en mi
presencia y Rosa Bolaños negra libre lo mando firm
mar a D. José Manuel Ayllón el que también lo
hizo en mi presencia haciendo antes leydoles el
cirado escrito y su contenido. y para que corra y
obre los efectos que Cambengan lo ponga por di
lig. en los Reyes del Peru en veinte y quatro de
Octubre de mil setecientos ochenta y seis años =

Pedro Lumbrea
no. Esc. y pu. ca

Convenimiento de paves. hagase como
se pide en este escrito. Lima y Octubre de 1786

Bolaños

Proveyó y firmó el Aya de D. Juan de Campo.
Don Antonio Doray Garas Jargento mayor del Repimiento
de la Hóblera de esta Ciu. Alcalde Ordinario en ella y su jurisdic
cion por su lugar. comparecer del Don Cayetano Belon Jere
daena Ciu.

En Lima y Octavo veinte y siete de mil setecientos
ochenta y seis años yo el Esc. hiciera el Aya de D. Juan de Campo
del Aya de Mariano Cayeros en su persona doy fe =
Lumbrea

En este día mes y año hiciera notificar con la deitiva a Rosa
Bolaños en su persona doy fe =
Lumbrea

En real...



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Mariano Calleja en los Auctos con-
tra Botanos por cantidad de 10
Dias que hebre mucho tiempo es-
ta esta causa retardada sin poder
usar de mi dño por causa del depo-
sitario en quien se puso el dñe
no que se me mande exhibir el
qual se me ha mandado desobrar
y para pedir lo conveniente
contra dicho depositario se ha
de exhibir a mandado se me
entreguen los Auctos por tan-
to

A lo pido y suplico se sirva man-
dar se me entreguen los Auctos
para usar de mi dño pido jurta

Mariano Calleja

Entreguenzese Estando en estado Lima y Tu
No. 6 de 786 -

Borja

Proveyo y firmo el decreto suso el Sr. Mre.

de campo, D. J. Ant.º Bora Sarg.º mayor
de Rexim.º de Noblesa desta ciudad, y
calde ond.º en ella y su Jurisdiccion p. S. Mao.
En el dia xxv de = Anre me.

Pedro de Imbreras
not.º de la y.º

de



Tu real.

12

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SEFECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
TA Y SEETE.

Mariano Cayenas, en los autos que me inten-
tó seguir Rosa Bolaños, por cantidad de pesos
y demas deducido, digo: que en virtud de la
transacción, y convenio que celebré con ella Ro-
sa, firmamos el éxito de 12 ante el Ex.^{no} de la
Causa, á fin de que se me entregasen los sing.^{tos} pe-
sos, en Jarro de plata, ó Pataguan, y de Cucha-
nas, que de veritas de su demanda é sivi, en vir-
tud de lo decretado por el auto de 13.^{ta} cuyo fin
no, y especies, lo puso el Receptor Josef Domín-
guez, por via de deposito, en poder del Alcaide
de la R.^{ta} Carcel de la Ciudad. D.^o Fernando Villena
seg.^o aparece de la diligencia de 13.^{ta} y aun que
aconsecuencia del citado éxito, se digno V. mar-
dán por el auto de 12.^{ta} que de consentim.^{to} de
partes, se huiera, como en el repedia; hasta la
presente, en que van corridos mas de tres meses,
no he podido conseguir, se verifique la entrega
ni del dinero, ni de las especies, á causa de que
con la muerte del referido Alcaide, su Albarca
intenta enredarla, con diferentes frívolos pretes-
tos, sin atender, á que constando el deposito por
el insinuado auto, y diligencia de 13.^{ta} no dinero

y especies, en manera alguna pueden convertirse
se, como bienes de la Fernam. sino como una cosa
ajena, que se debe entregar a su dueño, sin la
menor dilacion, luego que lo manda el dueño
de cuyo orden se deposito, porq. este es el pri-
vilegio de toda especie depositada, y el reato
a que el Depositario queda ligado, no solo con
su Persona, sino tambien con sus bienes; por
lo qual, y haciendo el pedim.º q. mas comben-

A. N. Pido. y Sup.º que en fuerza de lo expuesto,
se viva mandando se notifique al Alcaide de
dho Alcaide D.º Fernando Villena, que en el
acto de la diligencia me entregue los expre-
sados sing. peros, Jarno, o Pataguan de plata,
y dos Cuchaxas, y no lo haciendo, se le ponga
en la Carcel por via de aprehension hasta que
lo verifique, por sen assi de justicia, la que
pida con costas &c.

Maxiano. Cayetano

Notifiquesele en que con aprehension
miendo. Lima 29. de Julio de 1786

Gonzalez

Proveyo y firmo el Doctor de su M.ª D.º Juan de
Campo Don Antonio Borja Torres de su M.ª y
Rexim.º de la Noblera de esta Ciu. de Madrid en el
p.º de su Jurisdiccion por su ally.º con que se vea del D.º
Cayetano Belontrera de esta Ciu. de Ancon

Pedro de Urbina
Mag.º de la C.º de P.º

En la Reyn en onse de Agosto de setecientos ochenta

En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN
TA Y SIETE.**

Don Juan Villena Alcaide de Don Fern Villena en la mesma
forma, q^e haya lugar a su dho p^o ante U^o, y digo
q^e en el dia onse de este mes q^e aine me hizo saber
el p^o de C^o no n auto p^ovido q^e n^o p^o auto tenon ve siue
mandar se me notifique entregue a Mariano Callero
unas especies, y quarenta p^o q^e estaban depositadas en p^o
dex de dho finado, y q^e cumpliere con ap^ecebim.

Los auto^s de la testam del referido d^o Fern pa-
san ante D^ovario Figueroa p^o estar como ciendo de ellos
en uno de los l^os de p^os, y contra de ellos q^e hize lo
Inventari^o p^oento, en lo q^e no hai duda a lo q^e me quie-
no acordar, se da razon de tal deposito. Pero como al mi-
mo t^ompo es tambien cierto, q^e estoi reconvenido sobre
los cortos bienes inventariados p^o otros acreedores, y prin-
cipalm^{te} p^o d^o Felipe Susman privilegiado q^e suplio su din^o
p^o el funeral, y entierro del finado, me hallo en la con-
jucion maion q^e cabe en el deceso de desempeñar los obe-
tes de mi cargo. Y asi p^o encuax la division de la continen-
cia de la causa testam^a (a la q^e es inherente esta demanda) y
q^e corra en lo^s terminos debidos sin agravio a mi conducta,
es conforme p^o principios, y decisiones legales, q^e Callero
ocurre al S. Juez de la testam a su d^o dud^o, justifican-
dolo seg^un le convenga; bajo de la protesta q^e hago, de q^e estando
al beneficio de Inventari^o seg^un gozo p^o haverlo hecho opa-
tunam, cumplire con lo q^e en vista de ello se resuelva:

en cui^a atencion
A^o pido, y sup^o se siuea mandar q^e Mariano Callero
v^o de su d^o o^uxiendo ante el S. Juez de p^os que
conoce de la testam de d^o Fern Villena en fuerza de lo
fundam^o deducido, y alegado en su p^o pido su auto en
lo necesario. *Man^o de Villena*

Lima do Limay No. 37 de 1786.

[Decorative flourish]

REPUBLICA DE VENEZUELA
GOBIERNO FEDERAL
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
ESTADO ZULIAGA

Amemi.
Pedro Limbrexas
re delo. y pui

En Lima y sesenta dias pocho semil ser. Ocho y seis años
yo el ser. hize saber el Decreto de suo altariano Ca
llengas en superona do y fee =

Limbrexas
[Signature]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

En real.



SELO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

~

ano
a

Don *José Flores* ante de *Mariano Cayago*,
 en los autos, que le intento seguir *Rosa*
Bolaños por cantidad de pesos, y en q^{ta} incide
 la instancia, sobre la entrega de un depósito
 con lo demás deducido, respondiendo al otro
 lado del escrito de 16. en que *D. Man.*
Villena, como Alcaide de *D. Fernando* *Ville*
na, pide que mi parte use de su dño. an
 te el *D. Juez* de Provincia, que conoce de la
 Testamentaria de este, sobre el cobro del
 citado depósito: Digo, que justicia median
 te, se hade servir. Y dan al desposio se
 mefante solicitud, y en su consecuencia
 mandan, cumpla con la entrega, que se le
 ordeno, bajo de aprehim^{to} por el auto de 14.
 b^{ta} lo que exsecute en el acto de la diliger
 cia, y no lo haciéndo, se ponga en la Can
 cel, por via de aprehimio, hasta tanto lo ce
 rifique, por sen así conforme a lo, red.
 los meritos del Proceso, favorable. y Digo.
 El depósito por que Vedama mi parte

es reducido á la cantidad de mil^{tas} pesos, un
Pataquay, ó Jarro de plata, y dos chachanad
de lo mismo, que exibió mis^{te} luego q^{te}
se recombina con el auto de 13. 6^{ta} en vir-
tud de la demanda de Rod^o Bolaños, que
corre á ff^o. todo lo que se puso de or-
den de V. por vía de depósito, en poder
del dho Dr. Fernando, para las resultas
de la causa, como lo acredita la diligencia
de 13. 6^{ta} y habiéndose ésta fenecido, por
la transacción contenida en el escrito
de 12^o quando era con sig^{te}, la devolución
del total depósito, como lo pidió mi parte
por el escrito de 14^o y se mandó por el
auto de 14. 6^{ta} ha salido el Albará del
Referido Dr. Fernando, que siendo ligada
á la causa de su Ferm^o y al concurso
que insignifica haber contra su bienes.

Lo privilegiado de qualisq^o depósito
en concurso de otras Acrehedores, por
distintas acciones, es tan constante, q^o
no habrá á quien se le oculte, pues
basta reflexionarse, que las especies
depositadas, no son bienes del Deudor
comun, ni ésta puede usarse en
manera alguna, sino que debe mante-
nerlas en el mismo ser, que se le entie-
ganor, para beneficiarse en su conser^o.

No es menos constante, q^o áquel

Juzga que providenció el depósito, es á quien
toca, conocer de su devolución, ó entrega, co-
mo que ante él está radicada la causa
de que dimana, y no es regular, q. habien-
dolo sido para decretarlo, y que en fuerza
de su orden, se actuare, no lo sea para
entender de su devolución, ó entrega, á q.
concurra sin cosa estraña, queda el Al-
bacea sujeto á m. p. al requisito de un con-
curso, para la recaudacion de un costo de
depósito, que con el costo de las primeras
actuaciones, se habria consumido: Así
pues, ni el crédito privilegiado de D. Fe-
lipe Guzman, que reclama el Albacea,
por el dinero que dice suplio para el fu-
neral de D. Fernando, ni el ofugio de la
división de la continencia de la causa de la
Fertam. ni otro alguno, puede servir de
obstáculo, para q. el Albacea sea compelido
á la entrega del mencionado depósito, ni
menos quitar á d. el conocim. y jurisdiccion
que le ánte, para expedir las mas estre-
chas providencias á este proposito, espe-
cialm. quando el mismo Albacea en el escrito
aque se está respondiendo, confiesa lo usito
del expresado depósito, y por tanto

A. pido, y Sup. que en fuerza de lo exp. se
siva mandan hacer, seg. y como llebo pedido
en justicia, la q. pido &c.
Por Mi pro querador Maxiano
Cayre

En real.



SEALLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

Ampla con la exivicion d. Manuel Viller
na, y encaus de tener Documentos que lo exima, se decl
enere Tugado sin embargo de lo que ha deducido que se
declara no habex lugar. Lima Mayo 27 de 1787.

Bosnaff

Primeri

Señor de Lumbrejar
no de delog. y p. ca. p. ca.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho dias
del mes de Abril de mil setecientos ochenta y siete, yo el
no. Rey notifiqué e hizo saber el Auto se hizo
a Manuel Villena en su persona de que doy fe

Lumbrejar

[Signature]

En test.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SEETE.

Yo Dn Juan Villena en los autos q sigue Manu-
 no Cayreaga vne q se restitua vn deposito q quedo
 en poder de mi finado hermdo Juan Villena seg
 su Alb^a digo, q de oñ de Dn se me notifico p
 el pxel Cic^{no} vn auto p auiso tenor de me manda
 cumpla con la exhibicion de dho deposito, y q en caso
 de tener docum^{to} q me exima lo presente en este
 Juzg. Para verificar con vno, y otro extrem^o
 contenidos en dha provid^a necerito se me entreguen
 los autos de la materia, en intelig^a de q mi fin es
 ponerme solo a cubierto, y q p menor dilig^a, no se me
 forme vn mismo cuerpo en dho oñiones: maia-
 mente q tengo exp^{to} q los de la testam^a de dho mi
 hermdo estan pendientes en vno de los Juzg^{os} de
 Paov^a, y pasan ante Teruano Figueroa. Y asi p
 consultarme me por vne el modo como deba cum-
 plir sin perjudicarme. P tanto
 A Vn pido, y sup^{to} se sirva mandax se me entrea-
 guen los autos de la materia p el tñ ordin^o de la
 Ley, y bajo de conocim^{to} de Procurador p los
 efectos contenidos en este esc^o, y bajo de las poder-
 tas mas conformes q hago en test^o y pido de

Man^o de Villena

sin perjuicio de lo mandado en el
rele. de ma. de 1778.

Gonzalez

Antemi.

Pedro Lumbrales
no. 2. de 1778.



Tu real.



**SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.**

*Dr Manuel Villena en los autos con
Dn Mariano Cayeros por cantidad de pesos proce-
didos de un deposito puesto en poder de mi hermano Dr
Fernando Villena con lo demas deducido digo:
que por el auto de f¹³ ^{6ta} recibio la Justificacion
de esta Juygado mandar que cumplierse lo con la ex-
hibicion del deposito susodicho; y que en caso de
tener documento que me exprima lo contrario en
este Juygado.*

*La verdad es, que mi hermano fallecio en notoria
pobreza; y que por lo que respecta al deposito que
demanda Cayeros parece ver que lo recibio pu-
es existen en mi poder un Pataguan de plata,
y dos cucharas del mismo metal que exprimo
del mismo modo que lo narra de deposito otorga-
da por Dr Juan Garcia de Rivas relativa a
los quarenta pesos que quedaron de liquido de los
cincuenta que menciona la diligencia de f³ ^{6ta}
practicada por Josef Dominguez Receptor del
numo de esta R¹ Aud^a Con lo que se despacha
que he cumplido con el tenor del auto de f¹³ ya*

citada.

Yatengo dicho por el escrito Def⁴⁶ que los au-
tor del testamento del referido mi hermano
Don Fernando pasan ante Gerónimo Figueroa, y
que allí se hace mención de esta especie y plata.
Con lo que tengo juradamente bolsex à ser reconve-
nido en aquel Juizado del no.º Para consultar
à excusar este perjuicio y que no me reconvenga
injustamente por ser por una misma cosa, es
bien serme den los seguros correspondientes: y
en esta atención

Ans. pido y suplico que habiendo por extinguido el
Papel de depósito, y las tres piezas de plata de
que se ha hecho mención, se insinua de lo que he
cumplido con el tenor del auto Def⁴⁸ y que
en su conceq.^a serme di por el presente Ess.^{no} el
documento de resguardo que me corresponde pa-
rar del en mi descargo en los autos del testa-
mentaria de mi hermano en Justa que pido conq.^a

Por presentado el Papel traslado Man¹ de Villena
sin perjuicio al mandado Limay⁵⁷ de
de 1788 -

Concha

J. B. Amador
Pedro Lumbrea
Procurador

En tres de Marzo de mil setecientos ochenta y ocho
años yo el es. hie saber el Decano de buo à Ma-
riano Callejos en su persona de que doy fe

Lumbrea

Certifico y doy fe, que en virtud de Auto Proveydo
por el S. en esta causa oyda en la fecha, se des

Como el pagame se suanuntau p. que se hallaba conider
este lugar, di efecto a hauser e poruido la contibua
a imponte. Npau que conue porgo legamente. En Lima
y Lepi. Diez y seis de setiembre ochenta y nueve

Lumbrea

[Signature]



En real.

211

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NVEVE.

Manriano Cajero con el Sr. Don Manuel
Villena como Alvacea de Don Juan Villena sobre la devo-
lucion de su Patagona, y don Cuchanan todo de plata
y la Cam. de Sinqenta p. que se le pucieron en deposito,
respondiendo al traslado del escrito en que dho. Alvacea
pide se declare haver cumplido con lo mandado q' el auto de
mediante el papel q' presentá, firmado q' Don Juan Garcia de
Hivari, se Juarenta p. que dice tenor en su poder, y a la exhibic.
de tres piezas de plata, digo. Que el Just. se ha de servir q' se
declaran que el Alvacea del referido Alcaide, no ha cumplido
con el tenor de lo mandado, y que en su consecuencia sea apre-
miado dentro de quarenta y tres dias q' cumpla con
exhibir los enunciados Sinqenta p. que se puen en poder
del difunto, sino que en el asunto (mediante la corteada de la
mat) se admita escrito: lo que parece deberse hacer p. lo
q' tal se dirá favorable y siguiente

La praxia del Alvacea en auto reprehensible

Ella conspira a enredarme p. q' no seme entreguen los
Sinqenta p. que exhibi, vaxo de buena fee, y en el conflicto
del Apremio que seme hizo. Aunque en decim. el Alcaide
muniere en notoria insolvencia, tambien fue notoria am.
Hombre de bien, pua bien se desá entender querin em-
bargo de esta po diera, aparecen hoy las tres Piezas
de plata exhibidas, por un Alvacea. El Papel que cre

ETD

presente firmado de D^{no} Juan Garcia de Rivas no en
el Docum^{to} a que se contrahe el Auto de 18^{ta} y no
en Papel simple, como lo es el del referido Don Juan Ri-
vas. Quando el Receptor Josef Doming^o me exhibio
por los dichos Sinquenta p. y Piezas de plata labrada,
no dice en la diligencia de 13^{ta} que quedaban estos
en poder de dho. Rivas, si no, en poder del referido Al-
caide, y no de otro modo se huviera hecho esta exhibicion
por que ni el Receptor Doming^o ni Yo combendriamos
en tal, sin embargo de ser dicho Rivas un Cavallero
Abogado de esta M. Aud.^a

Avi se hace demostrable, la insubstancial-
idad de la evazion a que se ha contraido este Al-
vaca, pues Yo no le demando la devoluz^{on} de Quarenta
p. que son los que dice D^{no} Juan de Rivas tener en
su poder, sino de los Sinquenta exhibidos al dif^{to}
Alcaide. Aunque dho. D^{no} Juan Garcia dice que tiene
Quarenta p. en su poder de un Depocito que le hizo Josef
Doming^o a Don Fern^{do} Villena, tal vez sean rela-
tivos a otro Depocito, y no del presente. Porque el mio
como digo es de Sinquenta, y el que aparece es de
cuarenta. De puen de todo sea lo que fuere. Lo
del dia en que el Alvaca no ha cumplido con la ex-
hibicion de los Sinquenta p. ni del Docum^{to} que
se le pide, y asi devera ser apremiado en la Carcel, h^{ta}
que lo execute. Si D^{no} Juan Garcia tiene en su poder
Quarenta p. de este mismo Depocito, pidacelo de-
volviendole su Papel, y agregando bien persona man-
exhibir los Sinquenta, que se le han pedido, y no me
intente implicar con un Sujeto que no tiene ninguna
representacion p. que Don Juan Garcia ni ha sido
Alvaca del Alcaide, ni fue carero de este pan
van Papeler de resguardos, y que pueda presentarse

252

para que puedan servir de excepcion a los cargos de
su testamentaria. D.ⁿ Manuel Villena por su mi no
honor, y acreditada conducta, no dara lugar a que por
dies pocos se le mate con repetidas providencias,
maiormente quando le sea facil ver a un amigo
D.ⁿ Juan Garcia, para que le debuelva los vitales qua
renta p.^a En cuya aten.^{on}

CAV. pido y Sup.^{ca} se le mandan que mediante a no haver
cumplido el Alvaeca del Alcaide, con el tenor del
Auto del 18.^{ta} sea apremiado hasta que lo verifi
que, sin que sobre el asunto se admita enonito p.^a
La cortedad de la marrovia, y que verificada la exhi
sicion de los Sinquenta pesos, se me entreguen, como
tambien las tres piezas de plata labrada que se dice
están exhiuidas p.^a ser de Juan.^a que pido y da

Maximiliano Ayerza

Autor y Autor cumple el Auto
con la exhibicion que se le ha mandado, bajo
de aprehensimiento de apremio, sin embargo
del Papel que produce del q.^a Laxa vo
contra el sugeto q.^a lo suscribe, según y
como mejor se conenga. Lima y Julio
7 de 1788

Conchada
Yo el Rey y firmo el Auto de su o el S.^a de su o de Campo Don
Jose de Santiago Concha Marques de Casa-Concha Alcaide ord. de
esta Ciudad y su Jurisdiccion por sueltos. con parecer del Don Cayetano
no delon Arceon de esta Ciudad.

Ansem.

Pedro de Solorzano
no se le da p.^a

122



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

En Lima y Julio curre de mil setecientos ochenta y ocho años
yo el es. hise saber el auto de la buelta de D. Juan
de Villena como Albacea de su hermano D. Fernando
de Villena en repersona de y fee =
Lumbrexas

Certifico y doy fee que oy dia de la fecha en que se
claro a Calerao Veinte y cinco p. en Oro los mis
mo que exhibio Manuel Villena que con
dio en generos formaron los quaranta p. del de
vino y para que corra lo firme oy 16 de Diciembre
del 793. =
Lumbrexas

[Faint, mostly illegible handwritten text and signatures at the bottom of the page, including a large signature that appears to be 'Lumbrexas']